DICTAMEN N° 44 – Contratos y Garantías/CAC/UEPP.

Asunción, 14 de noviembre de 2017.

Señora C.P. Carolina Gamarra
Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente.

REF.: Dictamen relativo a la solicitud de terminación de Contrato N° 02/2015 de la LPN SBE N° 02/2015. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ALULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ – PROYECTO 822, suscripto con la empresa adjudicada CONSTRUCTORA FORTALEZA. ID N° 295.420.-

Me dirijo a usted en relación al asunto citado en la referencia, a fin de elevar a su consideración dictamen jurídico del área de Contratos y Garantías de la Coordinación a su digno cargo y al mismo tiempo evacuar informe sobre los documentos que obran en la Unidad Operativa de Contrataciones de la UEPP, ante la situación del Contrato N° 02/2015, Lote N° 03 Canindeyú, "Construcción y Reparación de Aulas – Concepción – San Pedro – Canindeyú – Proyecto 822", correspondientes a la Empresa Constructora La Fortaleza de Andrés Torales. El presente parecer jurídico es emitido sobre la base de las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que, el llamado de referencia fue adjudicado a través de la Resolución MEC N° 22.453 del 01 de setiembre de 2015 y la misma contempla un Lote de veinte y dos (22) instituciones a ser intervenidas, todas ellas ubicadas en el Departamento de Canindeyú. El plazo estipulado para la realización de las obras del Contrato N° 02/2015, es de 180 días (originalmente) y la vigencia del contrato será desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras, conforme a la cláusula quinta del contrato.

En fecha 30 de agosto del 2017, la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, recibió el Memorándum CPI N° 0239/2017, de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en relación al Contrato N° 02/2015, de la LPN SBE N° 02/2015. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ – PROYECTO 822, suscripto con la empresa adjudicada CONSTRUCTORA FORTALEZA, firma unipersonal de Andrés Torales, con RUC N° 1.091.759-4. Y solicita a ésta Coordinación parecer e instrucciones a ser realizados.

Conforme al análisis de las documentaciones que la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, tiene a la vista, se observan documentos que tienen por objeto denunciar la situación de fuerza mayor que atravesaba el titular – propietario de la firma LA FORTALEZA, Sr. Andrés Torales. (Nota dirigida a la UEPP en fecha 15 de marzo de 2017).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones
UCP - MEC - BID
Asunción - Paraguay

Por Nota presentada a la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, (UEPP MEC Expte. N° 3015 -02/06/2017), firmada por los Sres. Juan Andrés Torales Riveros y Sephan Torales Riveros, se comunica del fallecimiento del Contratista don Andrés Torales Florentín y se presenta Certificado de acta de defunción.

Según el Certificado del acta de Defunción, el fallecimiento del Contratista, don Andrés Torales Florentín ocurrió el 17 de mayo de 2017.

Que, de la Carta Interna RD N° 19/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, de los fiscales de obras del Contrato de referencia, se refieren datos técnicos sobre del contrato.

Que, el Contrato entre el MEC/Empresa Constructora LA FORTALEZA de Andrés Torales, fue suscripto en fecha 29 de setiembre de 2015, por el monto total de G. 3.652.408.400, por el plazo de 180 días y la vigencia hasta la terminación de las obras. El primer anticipo fue entregado por la Contratante en fecha 30 de diciembre de 2015 y por el valor del 30% del Contrato, G. 1.095.722.520.

Que, conforme al informe de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, la fecha de inicio de obras data el 24 de noviembre de 2015 y con fecha de vencimiento del cronograma: 180 días. El contrato de referencia, no reconoce de suspensión alguna, conforme a los antecedentes, pero sí de modificaciones de tipo ampliaciones de plazos, conforme constan en las adendas de fechas,

- Adenda N° 1 – De fecha 27 de abril de 2016. En la misma se establecen que el cronograma de ejecución de las obras se amplía al 30 de junio de 2016.

- Adenda N° 2 – De fecha 29 de julio de 2016. Por la cual se amplía el Cronograma de ejecución de obras del Contrato 2/2015, hasta la recepción definitiva de las obras. Esta adenda tiene reparo por la DNCP, conforme se observa en el portal, considerando que quizás se deba a que la adenda le fue otorgada en fecha 29 de julio de 2016 y el Cronograma había vencido el 30 de junio de 2016.

- Adenda N° 3, según los documentos obrantes, existe una adenda número tres, aprobada por resolución N° 19.981 de fecha 19 de setiembre de 2016, por la cual se otorga la ampliación del cronograma de ejecución de obras, desde el 19 de setiembre de 2016, al 02 de diciembre del 2016.

Y conforme a los documentos citados, se verifica que aún no se ha levantado el reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas, con respecto a la Adenda N° 02 y en estas condiciones fue suscripta la adendas número 3.

Se considera que las prórrogas concedidas sucesivamente han duplicado el plazo original del cronograma del Contrato, por tanto debe considerarse la resolución del contrato, por ser la ejecución contractual de carácter irregular.

Con relación, a las garantías contractuales extendidas en relación a este Contrato, se observa que la póliza de accidentes personales Construcción de edificios y contra todo riesgo feneció el 02 de enero de 2017, póliza de responsabilidad civil con fecha de vencimiento el 21 de julio de 2016 y demás garantías que se hallan a la vista, Garantía Bancaria de fiel cumplimiento y de Garantía de anticipo, ambas pólizas originales fueron emitidas por el Banco Itapúa SAECA. Por lo que se ha solicitado informe a la entidad emisora de las garantías bancarias en caso de presentarse reclamo por la Contratante y hacerlas efectivas, conforme consta en la Nota UOC N° 986/17 del 20 de octubre de 2017, aún sin respuesta a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la UEPP/MEC.

Que, conforme a los informes remitidos por las Coordinaciones de Proyectos de Infraestructura y Administración y Finanzas, ambas otorgan datos que también se comprueban en la página web de la DNCP, se publica que la Contratante ha realizado los siguientes pagos;

Concepto	Monto de la Factura	Monto Pagado
Anticipo 30% - 30/12/2015	Gs. 1.095.722.520.-	Gs. 1.042.012.194.-
Certificado Nº 1 – 04/08/2016	Gs. 250.974.307.-	Gs. 238.672.003.-
Certificado Nº 2 – 07/10/2016	Gs. 141.394.803.-	Gs. 134.463.886.-
Certificado Nº 3 – 04/01/2017	Gs. 120.613.377.-	Gs. 114.701.129.-
Avance físico de obras del Lote Nº 3 en fecha 06/2017	31.99%	

Y expresa el informe técnico de la Coordinación de Proyectos de infraestructura Memorándum CPI N° 0370/2017, que…"*Ante el fallecimiento del Representante legal de la Contratista del Contrato N° 02/2015 " CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ – PROYECTO 822", Empresa Constructora La*

Fortaleza de Andrés Torales Florentín y realizado el RELEVAMIENTO FINAL DE DATOS de los 22 Establecimientos Educativos incluidos en el lote, tanto en lo referente a las obras construidas, las actuales necesidades, así como la matrícula del presente año lectivo 2017, se concluye lo siguiente: Las obras realizadas totalizan un 31,99% de avance físico, si bien algunas están ya en etapa de terminaciones, otras aún no se les ha dado inicio efectivo a las obras y algunas por el estado de abandono empiezan a deteriorarse. Luego del análisis correspondiente a las obras en las 22 Instituciones Educativas, se procedió a realizar las planillas de cómputo y presupuestos de las obras en terminación, teniendo en cuenta el estado de abandono de varios de los sitios de obras, principalmente los ubicados en áreas rurales y comunidades indígenas (donde la maleza, la tierra roja, insectos deterioran rápidamente el estado de conservación de las obras), ante lo expresado se da un margen de un 10% aproximadamente en los cómputos como margen de pérdida, principalmente en la mampostería de elevación, que de aceptarse, una vez adjudicadas las obras pueden ser verificadas por los fiscales ante del reinicio de las obras en todos los sitios".

En el mencionado informe técnico remitido el 11 de noviembre del 2017, a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, se informa sobre los establecimientos del LOTE N° 03 – CANINDEYÚ. Y se presenta un detalle de cada una de las veinte y dos instituciones educativas, con imágenes captadas en la última visita realizada dando cumplimiento a las órdenes de trabajo (OT) N° 009/2017 y N° 01/2017 (del 13 de junio al 16 de junio de 2017), conforme se expresa en el informe. Y se está elaborando todo lo referente para un nuevo llamado de la licitación para las terminaciones y obras complementarias del LOTE de Canindeyú.

Y como, **en la presente circunstancia se analiza la resolución del contrato administrativo.** Es importante mencionar que en el informe del área financiera (Carta Interna N° 203/2017) en respuesta a la Carta Interna UOC N° 682, se expresa que la documentación original de los Certificados de obras N° 4 y 5, obran en el departamento de Administración y Servicios de la UEPP, así también dos (2) facturas N° 001-001-000527 de G. 4.069.540 y N° 001-001-000528 de G. 52.904.021, correspondientes al Certificado N° 4.

A dicho informe, se acompañan documentos sobre disponibilidad presupuestaria, datos extraídos del Sistema Integrado de administración financiera, fotocopias de las STF´S, facturas y recibos como respaldo de los pagos realizados.

En cuanto las garantías, siendo el contratista, en este caso una empresa unipersonal, reafirman la idea de que el contrato administrativo se concluye *intuitu personae*, precisamente en función de la capacidad y solvencia del contratista adjudicatario, de ahí que la desaparición de este, o su incapacidad, traiga como consecuencia la

extinción del vínculo contractual. Con todo, salvo en el caso de la disolución de la sociedad, la resolución no se produce *ipso iure*, sino que la Administración queda facultada para optar entre resolver el contrato o acordar la continuación del mismo en los términos y condiciones que se desarrollan seguidamente.

Se analiza, sobre la circunstancia de incapacidad sobrevenida, lo cual fue comunicado por el Contratista previo a su fallecimiento y la comunicación de sus herederos a la administración del fallecimiento de aquél. A criterio del Departamento de Contratos y Garantías, la **Incapacidad Sobrevenida, no es igual a la incapacidad originaria** –aquella existente con anterioridad a la perfección del contrato-, es causa de nulidad del contrato administrativo. Por el contrario, la incapacidad sobrevenida es causa de resolución. Y la incapacidad exige la declaración judicial de incapacitación en los términos previstos en la legislación civil, lo cual no pudo demostrarse hasta la lamentable circunstancia del fallecimiento del Contratista.

Entonces, por la muerte del contratista, el órgano contratante podrá acordar la resolución del contrato

Y también a criterio de la dictaminante, a razón de paralizarse la obra, el órgano de contratación tiene la facultad de dar lugar a la resolución del contrato, a la ejecución de las garantías y en reclamar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la paralización.

CONSIDERANDO:

Que, en este caso se nos presenta, la muerte del contratista durante la ejecución contractual, por lo que la entidad estatal está en la obligación de terminar unilateralmente el contrato. De lo contrario, podría configurarse una actuación que impulse investigaciones disciplinarias, fiscales e incluso penales.

El artículo 57 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, determina que los Contratos terminaran: específicamente, Inciso e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

En este caso, la entidad por un acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato, debido a la muerte del contratista...". Esta obligación legal

debe acreditarse con el certificado del acta de defunción expedido por el registro civil de las Personas, al respecto, "...La defunción es el último de los hechos del estado civil de una persona y hacer la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil les permite a los familiares y sobrevivientes realizar posteriores diligencias relacionadas con pensiones y sucesiones, entre otras..." lo cual se encuentra debidamente acreditado.

Que, por Memorándum A.J. N° 43/2017 del 17 de julio de 2017, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, emite dictamen en relación a la Cancelación del Contrato con la Empresa Fortaleza.

El acto administrativo en gestión, debe dar como resultado la terminación unilateral por la muerte del contratista, no obstante, es necesario realizar este procedimiento en un término prudencial por parte de la Entidad Estatal, puesto que al efectuar este trámite luego de mucho tiempo, podría ser objeto de investigaciones de carácter disciplinario, fiscal y penal, si los hechos lo ameritan.

Este es el caso que se observa en dos procesos a analizar; por lo que se ha solicitado informes, al área de la Coordinación de Administración y Finanzas y la Coordinación de Proyectos de Infraestructura. A fin de conocer fidedignamente información, los cuales se sintetizan a continuación, así:
El contrato se habría celebrado el: 29 de setiembre de 2015.
El fallecimiento del contratista se habría dado el: 17 de mayo de 2017.
El plazo para la culminación de las obras; 180 días. (plazo original).
Prórroga final - plazo según Adenda N° 3 al Contrato: 02 de diciembre de 2016.

En este caso particular, se observa que existe un lapso no proporcional entre el fallecimiento del contratista, los actos administrativos de prórrogas y la comunicación del contratista sobre la enfermedad que lo afectaba. Esta situación podría estar vulnerando la normatividad vigente para ese momento. Observándose que aún no se confeccionó acta de liquidación alguna y que en el análisis y con el cruce de información de los documentos recabados, se concluye que el fallecimiento del contratista se habría producido muy posterior al tiempo de la ejecución del Contrato, con las ampliaciones de plazo para la entrega de las obras.

Este caso en específico, se exhibe como en algunas ocasiones las entidades públicas y particularmente los servidores públicos, restan importancia al hecho de efectuar en tiempo y forma el acta de liquidación, pues éste proceso permite el cierre del expediente contractual. Cabe resaltar que dicha gestión quedaría aún pendiente. Lo cual cabe reiterar, dicho trámite es indispensable para evitar que se puedan configurar situaciones temerarias y generadoras de investigaciones.

En conclusión, en concordancia con el Memorándum D.G.A.J. N° 1819/2017, Memorándum D.A.L.N° 143/2017 en relación al Expte. N° 176.843/17. Situación del Contrato N° 02/2015, debido a la muerte del contratista durante el desarrollo del contrato. Se recomienda que la Unidad Ejecutora

de Programas y Proyectos del MEC, pueda impulsar este procedimiento considerándolo una gestión prioritaria, el cual es la expedición del acto administrativo para terminar unilateralmente el contrato estatal.

Que, en el mencionado Memorándum de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MEC N° 1819/2017, de fecha 29 de junio de 2017, en su parte conclusiva se expresa: ..."*Ante esta situación, muerte del contratista, precisamos emitir dictamen y solicitar resolución ministerial, que determine la terminación del contrato, conforme a la normativa citada a modo precedente, comunicar a la DNCP, de dicha situación. Al mismo tiempo iniciar los trámites correspondientes: a) Liquidación final conforme al informe de ejecución que deben presentar los fiscales asignados para estas obras dispuestas en este contrato. b) Contar con la liquidación y en el caso de existir saldos a favor del MEC, la Dirección Jurídica con conocimiento de la Procuradoría General de la República pueda iniciar los trámites pertinentes ante el juicio sucesorio del contratista, de modo de poder recuperar los montos que adeuda a esta Cartera de Estado. c) Contando con un relevamiento de datos del estado actual de las obras asignadas en este contrato, se pueda realizar un nuevo llamado que posibilite la conclusión de las mismas." Abg. Edith Caballero Cáceres. Directora General de Asesoría Jurídica. MEC. Abg. Marco Ferreira. Asesor Jurídico. DGAJ – MEC.*

Analizado el presente informe, éste Departamento de Contratos y Garantías de la UEPP, en igual postura a la Dirección General de Asesoría Jurídica, considera que por fallecimiento del Contratista, la circunstancia se ajusta al Art. 57 inc. e) de la normativa que regula procesos de contrataciones públicas y en razón a ello, concuerda con las acciones recomendadas y a implementarse para el cierre del Contrato N° 02/2015, suscripto con la firma Constructora LA FORTALEZA en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica. Encontrándose en esta misma tesitura, la Asesoría legal de la UEPP, que por Memorándum A.J.N° 43/2017, en la parte conclusiva expresa: ..."*Estando reunidos los requisitos indicados por la D.G.A.J. del MEC para la terminación del Contrato (Informe del nivel de ejecución físico financiero y certificado de defunción del representante legal de la firma) y encuandrándose la presente situación en los términos del Art. 57 inc. e) de la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03 (Terminación de los contratos por muerte del proveedor o contratista), esta Asesoría recomienda remitir estos antecedentes, con el Expte. UEPP N° 3015 de fecha 02 de junio de 2017, a la Dirección General de Asesoría Jurídica del MEC a fin de proceder a la terminación del presente contrato con la Empresa Constructora La Fortaleza. Al mismo tiempo se sugiere iniciar las gestiones administrativas necesarias para la preparación de un nuevo llamado destinado a culminar las obras inconclusas y no realizadas previstas en este contrato. Salvo mejor parecer. Atentamente. Miguel Aranda. Asesor Legal/UEPP/MEC.*

Recomendándose finalmente, lograr una liquidación final conforme al informe de ejecución que deben presentar los fiscales asignados para las obras de los 22 establecimientos educativos establecidos como beneficiarios en el Contrato.

Una vez que se cuente con dicha liquidación, en el caso de existir saldos a favor del Ministerio de Educación y Ciencias, la Dirección Jurídica bajo conocimiento de la Procuraduría General de la República, inicie los trámites pertinentes ante el juicio sucesorio del contratista, Andrés Torales Florentín.

Se recomienda así también que una vez, realizado otro nuevo relevamiento de datos del actual estado de las obras asignadas, la Contratante, inicie las gestiones para un nuevo llamado para proseguir y culminar las obras.

De existir otras obligaciones pendientes de la Contratista frente a la Contratante y terceras personas, se deberá informará sobre aquéllos a la Procuraduría General de la República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.

Al respecto, de lo recomendado, la Administración Contratante tiene la facultad de terminar el Contrato, conforme lo establece la normativa vigente. La situación analizada responde a criterios de razonabilidad tomando en cuenta las buenas prácticas de la administración y gerencia de Contratos y considerando el interés público en juego, la decisión de la Contratante, como en este caso por la muerte del Contratista, se encuentra totalmente adecuada y es proporcional a la causa que la motiva.

Existe en esta circunstancia planteada, presupuestos totalmente válidos, para pretender dar lugar a la terminación, por ser de interés público el afectado. La valoración del interés público constituye una atribución discrecional de la Administración, encontrándose ésta apreciación totalmente librada al capricho o arbitrio de la Autoridad.

Que, vista la necesidad de culminar los procesos administrativos paralelamente a las etapas de ejecución de la obra objeto del contrato de referencia, amerita que sea emitida un acto administrativo de terminación de contrato, la confección de una liquidación final y de acuerdo a las resultas la derivación de este caso a la Procuradoría General de la República, para iniciar los trámites judiciales ante el juicio sucesorio de causante Andrés Torales, (Contratista) a fin del reclamo del recupero del monto que se adeuda a la institución en relación al Contrato N° 02/2015 de la LPN SBE N° 02/2015 – ID N° 295.420. Por lo que a éste dictamen, para agilizar trámites se acompaña una proforma de resolución ministerial y antecedentes para sus efectos.

Es mi recomendación, salvo mejor parecer.

Abg. Carmen Escurra Páez - Contratos y Garantías –
Coordinación de Adquisiciones y Contratos/UEPP.

CARTA INTERNA UOC Nº 777/2017

A : FÉLIX HERMANN KEMPER
Coordinación General

DE : CAROLINA GAMARRA
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones

FECHA : Miércoles, 15 de noviembre de 2017

REFERENCIA : Dictamen relativo a la solicitud de terminación de Contrato N°02/2015 de la LPN SBE N° 02/2015. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ – PROYECTO 822, suscripto con la empresa adjudicada CONSTRUCTORA FORTALEZA. ID N° 295.420.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al proceso citado en la referencia, a fin de elevar a su conocimiento dictamen, proyecto de resolución y antecedentes a fin de la terminación unilateral del CONTRATO Nº 02/2015, SUSCRITO ENTRE FIRMA UNIPERSONAL LA FORTALEZA DEL SR. ANDRÉS TORALES FLORENTÍN, CON RUC N° 1.091.759-4 Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2015 "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ - PROYECTO 822" - ID N° 295.420, POR LA CAUSAL DEL INC. e) MUERTE DEL CONTRATISTA, DON ANDRÉS TORALES FLORENTÍN.

Se recomienda, remitir los antecedentes reunidos y el proyecto de resolución a la máxima autoridad institucional, a fin de lograr la decisión ministerial de la terminación del Contrato 02/2015 y disponer, que una vez firme el presente acto administrativo de la terminación de Contrato, se proceda a la liquidación del Contrato y a la liberación de los fondos caucionados al contrato referido, a través de las áreas afectadas de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos institucional, las Coordinaciones de Administración y Finanzas y de Proyectos de infraestructura.

Una vez, firme la decisión ministerial, ésta Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, se encargará de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para cumplir con los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Para los trámites que corresponden, hasta la gestión del dictamen de la UOC y el proyecto de resolución de terminación de Contrato, ésta Coordinación ha preparado legajo de los antecedentes que obran en la oficina en tres (3) copias, uno para la Coordinación, para la Coordinación de Proyectos de Infraestructura y para la Dirección General de Asesoría Jurídica del MEC, la cual en el caso de existir saldos a favor del MEC, debería conforme a la normativa institucional poner bajo conocimiento y competencia de la Procuradoría General de la República, las documentaciones en relación al Contrato N°02/2015.

Atentamente

U.E.P.P. MEC
Exp. Nº: 7902
Recibido por: Karos
DIA | MES | HORA
17 | 11 | 17 | 10:40

TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CARTA INTERNA UOC Nº 778/2017

A : ALBERTO BOGARÍN -
Coordinación de Proyectos de Infraestructura.

DE : CAROLINA GAMARRA
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones

FECHA : Viernes, 17 de noviembre de 2017

REFERENCIA : Dictamen relativo a la solicitud de terminación de Contrato N° 02/2015 de la LPN SBE N° 02/2015. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ – PROYECTO 822, suscripto con la empresa adjudicada CONSTRUCTORA FORTALEZA. ID N° 295.420.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al proceso citado en la referencia, a fin de poner bajo conocimiento dictamen, proyecto de resolución y antecedentes a fin de la terminación unilateral del CONTRATO Nº 02/2015, SUSCRITO ENTRE FIRMA UNIPERSONAL LA FORTALEZA DEL SR. ANDRÉS TORALES FLORENTÍN, CON RUC N° 1.091.759-4 Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2015 "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS – CONCEPCIÓN – SAN PEDRO – CANINDEYÚ - PROYECTO 822" - ID N° 295.420, POR LA CAUSAL DEL INC. e) MUERTE DEL CONTRATISTA, DON ANDRÉS TORALES FLORENTÍN.

Se recomendó en el citado expediente, remitir los antecedentes reunidos y el proyecto de resolución a la máxima autoridad institucional, a fin de lograr la decisión ministerial de la terminación del Contrato 02/2015 y disponer, que una vez firme el presente acto administrativo de la terminación de Contrato, se proceda a la liquidación del Contrato y a la liberación de los fondos caucionados al contrato referido, a través de las áreas afectadas de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos institucional, las Coordinaciones de Administración y Finanzas y de Proyectos de infraestructura.

Una vez, firme la decisión ministerial, ésta Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, se encargará de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para cumplir con los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Para los trámites que corresponden, hasta la gestión del dictamen de la UOC y el proyecto de resolución de terminación de Contrato, ésta Coordinación ha preparado legajo de los antecedentes que obran en la oficina en tres (3) copias, uno para la Coordinación, para la Coordinación de Proyectos de Infraestructura y para la Dirección General de Asesoría Jurídica del MEC, la cual en el caso de existir saldos a favor del MEC, debería conforme a la normativa institucional poner bajo conocimiento y competencia de la Procuradoría General de la República, las documentaciones en relación al Contrato N°02/2015.

Esta carta interna sirve también de suficiente recibo del legajo del caso de citado en la referencia. (1 bibliorato).

Atentamente

U.E. MEC
E. 7903
Re: Ramos
17 11 17 10:40